



Radicación n° 11001310503120180023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado trámite al oficio N° 319.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el envío del oficio N°. 319 de 14 de agosto de 2020 a la firma LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S. para que se proceda con el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S. en dicha sociedad, resultado de facturaciones o convenios suscritos.

El oficio deberá ser enviado por correo electrónico a la dirección de notificación judicial señalada en el Certificado de Existencia y Representación obrante a folio 191 del expediente, esto es, jamer.rincon@sanrafael.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2de54e56f3c5f9fdc4667c8376e7e3ab41e7f8f6d55a7b21da61e17aa282725

Documento generado en 31/08/2020 06:02:11 p.m.



Ref: 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que en la providencia que antecede por error se puso el nombre del demandante como si fuera su propio apoderado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede,

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que antecede el cual quedará de la siguiente forma:

PREVIO a dar aplicación a la sanción consagrada en el art 44 del C G del Proceso consistente en multa de diez (10) SMLMV **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante Doctor **WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO** con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

De igual forma deberá indicar en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital de los demandados **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S. y JAIMER ANDREY CRUZ**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación con el fin de continuar con el trámite correspondiente y realizar el respectivo emplazamiento.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponerle las sanciones de ley. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico del Doctor **WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2020;
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 090

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633dbceaf7f14009426803a6ac5d2ecdf6bc5411ad5630e2afe6c80cda217ac7**

Documento generado en 31/08/2020 06:02:48 p.m.



Radicación: 11001310503120190071500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de mañana no se podrá llevar a cabo debido a que la titular del despacho tiene problemas de conectividad en su domicilio.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

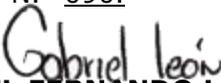
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 090.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0648cbbceb9ed0a5385f673b50dd6787a0a6ddf926736c9241c74a79d330ee6

Documento generado en 31/08/2020 06:03:33 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho el día 19 de agosto de 2020. (Memorial de 27 de agosto de 2020, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la respuesta realizada por parte de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en donde se indicó que la señora MARTHA DILIA PEREZ ROZO no había suscrito contrato alguno con la entidad, se enviará la notificación a la dirección de correo indicada con el apoderado de la parte demandante a través de memorial del 06 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **MARTHA DILIA PEREZ ROZO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico martha.dilia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb1de60cc1730eb6371f88d71a2e18754cb6a02ebf4b8e4c5bece08f21de4cf

Documento generado en 31/08/2020 06:04:04 p.m.



Radicación: 11001310503120200012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que las ejecutadas COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES dieron respuesta a los requerimientos realizados por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede sería la oportunidad para librar mandamiento de pago, sin embargo, de los informes rendidos por las ejecutadas se observa que las entidades afirman haber dado cumplimiento en su totalidad a la sentencia del 9 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 1 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120190025600.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por conducto de su apoderada judicial, doctora **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, para que informe a este Despacho bajo la gravedad de juramento si se le ha notificado por parte de las ejecutadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** actuación con la que se dé cumplimiento a la sentencia del 9 de agosto de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 1 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120190025600; además de ello deberá indicar si desea continuar con el trámite ejecutivo, de ser así, señalar cuales son los conceptos que esta solicitando para su ejecución teniendo en cuenta las respuestas otorgadas por las ejecutadas.

Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63940d0ecf0bf29f862ef42d6eae35cb0cfd7cfabbb771ae39b0298894cffd

Documento generado en 31/08/2020 06:04:35 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de agosto de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 121 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200024400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.-Respecto del acápite de pruebas frente a la denominada "10) *Desprendibles de pago causados desde el inicio de la relación laboral hasta su culminación. (01 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018)*". Los desprendibles de nomina correspondientes a los meses de enero y abril de 2018 no se encuentran dentro del expediente.

2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar que con la presentación de la demanda se envió simultáneamente copia a las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARIO ALBERTO RAMIREZ VELOZA** contra (i) **TEKA SERVICES S.A.S.**, (ii) **HUGHES DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **MARIO ALBERTO RAMIREZ** al doctor **DANNY STEVE NEUTA LADINO** identificado con la C.C No. 80.897.498 y portador de la T.P No. 250.514 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6c33d28f1f9e52b94faecda2023228274413150077dc4a4ccbb6f42772179c

Documento generado en 31/08/2020 06:05:04 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto de 2020, el cual consta de la demanda en 10 páginas de PDF y sus anexos en 122 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200025100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- La parte actora deberá indicar de donde obtuvo los correos electrónicos de las demandadas, así como allegar las evidencias correspondientes con el fin de verificar la dirección de notificación de estas.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JESUS QUINTERO AVELLANEDA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGON** identificada con la C.C. 51.704.094 y T.P. N° 55.558 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54fa59167a191101714524682554b0d649a70cdda45cb7930aa22f46e98532

3

Documento generado en 31/08/2020 06:05:50 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 52 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200025300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la demandante.

2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA CECILIA GALINDO DE TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ** identificado con la C.C. 80.767.624 y T.P. N° 158.304 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa41af7d5b429ffe11c85891ff8e581b139ffdb90942671178b4783650e5d39f

Documento generado en 31/08/2020 06:06:21 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de agosto de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 43 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200025400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar que con la presentación de la demanda se envió simultáneamente copia a las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MYRIAM CARILLO MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante **MYRIAM CARILLO MARTINEZ** al doctor **PEDRO NEL OSPINA MANCERA** identificado con la C.C No. 19.274.665 y portador de la T.P No. 207.501 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
e26607637452a9b844d4a32136dd29faf424fa1bd848ef623e69b19c6c5a5b3e

Documento generado en 31/08/2020 06:06:52 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de agosto de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 105 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200025500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (iii) **SKANDIA - OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA - OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ** quien se identifica con la C.C. N° 38.259.349, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificado con el número de C.C. 1.032.482.965 y titular de la T.P. 338.886 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca78183f190d74d7efdf4f3f57febd1f31296f6e58dd6033a8a9fbab26078645

Documento generado en 31/08/2020 06:07:48 p.m.



Radicación n° 11001310503120200025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de agosto de 2020, el cual consta de 2 archivos que unidos generan 34 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120200025900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ RAMIREZ** instauró demanda contra **LLAVE DE ORO S.A.S.**, en la que pretende:

PRIMERO: Que entre la empresa LLAVE DE ORO S.A.S. y mi poderdante la señora ADRIANA MARIA GONZÁLEZ RAMÍREZ existió un contrato de trabajo por termino fijo por 6 meses, el cual termino por justa causa por vencimiento del plazo contractual el día 31 de enero de 2011.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, la empresa demandada debe pagar a mi poderdante por concepto de **LIQUIDACIÓN** la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.240.000).

TERCERO: Que entre la empresa LLAVE DE ORO S.A.S. y mi poderdante la señora ADRIANA MARIA GONZÁLEZ RAMÍREZ existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 5 de noviembre de 2019.

CUARTO: Que la empresa demandada adeuda salarios desde el mes de junio de 2012, por lo cual deberá pagar por concepto de **SALARIOS** la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$953.635.000).

QUINTO: Que teniendo en cuenta que la renuncia fue presentada debido a causas imputables al empleador, se declare un **DESPIDO INDIRECTO**, por lo cual la empresa LLAVE DE ORO S.A.S. deberá pagar a la demandante la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$47.396.017) por concepto de **INDEMNIZACIÓN** establecida en el artículo 64 del C.S.T.

SEXTO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendida por concepto de **LIQUIDACIÓN** del contrato con fecha de terminación 5 de noviembre de 2019, la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$321.268.688).

SÉPTIMO: Que la empresa demandada debe pagar a mi demandante la **SANCIÓN MORATORIA** contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por no haberse cancelado la liquidación del contrato laboral, sanción que a la fecha de presentación de la demanda se calcula en NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$96.435.000) por los 270 días de retardo.

OCTAVO: Que las anteriores condenas, (a las que haya lugar de actualización) deberán extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

NOVENO: Que la empresa demandada debe pagar las **COSTAS** del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia territorial para adelantar el trámite del presente litigio; lo anterior en razón a lo dispuesto en el Artículo 5 del C.P.T y de la S.S. en el que se establece:



"(...) **ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior de las documentales allegadas al plenario, se puede inferir válidamente que los servicios fueron prestados en la ciudad de Medellín y que el domicilio de la demandada **LLAVE DE ORO S.A.S.** conforme el certificado de existencia y representación legal es la ciudad de Medellín, tal y como se puede ver a continuación:

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos legales, las partes establecen que la sede de trabajo es el Municipio de MEDELLIN. En el evento de que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ deba desplazarse de su sede de trabajo por orden o disposición de LLAVE DE ORO S.A.S. y devengue viáticos, estos no constituyen salario.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LLAVE DE ORO S.A.S.
Nit: 900370121-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Por lo expuesto, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante se escapa de la competencia asignada a los Jueces del Trabajo y de la Seguridad Social de Bogotá, y por tal motivo se abstendrá de avocar conocimiento a la presente demanda, remitiéndola a los Jueces Laboral de Reparto de Medellín.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a un Juzgado Laboral del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 090.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cbb8bbce4b8ad8932cd1b0bd44b49c65cd084c50b3d01c5a815b02fec55d50

Documento generado en 31/08/2020 06:08:28 p.m.



Ref.: 11001310503120200026100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 31-08-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FREDY GIOVANNI MALAMBO ORTIZ** identificado con la C.C No. 80.181.195 en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO** e **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al trabajo

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 1 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 90

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01884017120adecee26ea54b3d9ae3294cb7d3fc3fa6626b5545e4fa962f81f0**

Documento generado en 31/08/2020 03:03:28 p.m.